



Barranquilla,

02 SET. 2016

E-004219

Señor(a)
SERGIO TORRES REATIGA
Representante Legal Unión Temporal Redes 2013
Cra 24 N°81-11
Soledad- Atlántico.

Ref: Resolución No. E-000595

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó M.A. Contratista.
VoBo: Juliette Sleman. Asesora de Dirección (C)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.

DE 2016

1-000595

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA UNION TEMPORAL REDES 2013, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que a través de escrito con Radicado N°02318 del 19 de Marzo de 2014, el señor Sergio Torres Reatiga, en calidad de representante Legal de la empresa UNION TEMPORAL REDES 2013, identificada con Nit N°900.675.181-6, solicitó a esta Autoridad Ambiental, un permiso de ocupación de cauce, para la construcción de un Dique, en el sector del caño de soledad, tendiente a evitar inundaciones en el Municipio de Soledad-Atlántico.

Que esta Autoridad Ambiental mediante Auto N°00160 del 10 de Abril de 2014, admitió la solicitud presentada por la empresa Unión Temporal Redes 2013, y ordenó la práctica de una visita de inspección técnica, en inmediaciones del proyecto. El Acto Administrativo señalado, fue notificado al señor Antonio Flores, el día 29 de Abril de 2014.

Que posterior a la verificación en campo de la información aportada a la solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través de Auto N°000361 del 06 de Julio de 2015, requirió a la empresa Unión Temporal Redes 2013, la presentación de información adicional con la finalidad de continuar con el trámite del permiso de ocupación de cauce.

Que el Acto Administrativo sub examine fue notificado al señor Balmiro Suárez, con Cédula de Ciudadanía N°72.177.223, el día 10 de Julio de 2015.

Que esta Corporación, en consideración con una queja impuesta por la comunidad aledaña a la zona de influencia del proyecto, realizó visita de inspección en el denominado Caño de Soledad, donde fue posible verificar que la empresa Unión Temporal Redes 2013, se encontraba realizando obras de limpieza y dragado en el cauce natural el Caño sin contar con el permiso de Ocupación de Cauce, ante lo cual esta Autoridad procedió mediante Resolución N°00448 del 27 de Julio de 2015, a imponer una medida preventiva de suspensión de Actividades e inicio un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad Unión Temporal Redes 2013, condicionando el levantamiento de la señalada medida preventiva a la obtención de los permisos y/o autorizaciones para la construcción de un Dique y demás obras en la Ronda Hídrica del Caño de Soledad.

Que dicho Acto Administrativo fue debidamente notificado al señor Jesús Llanos, identificado con Cédula de Ciudadanía N°72.173.437, el día 05 de Agosto de 2015.

Que a través de Radicado N°009290 del 07 de Octubre de 2015, el Ing. Sergio Torres Reatiga, en calidad de representante Legal de la empresa UNION TEMPORAL REDES 2013, identificada con Nit N°900.675.181-6, presentó la información requerida mediante Auto N°00361 de 2015, para dar continuidad al trámite, adjuntando los documentos que se relacionan:

1. Copia de los contratos celebrados que forman parte del macroproyecto.
 - a. Construcción de redes de alcantarillado y construcción de vía urbana, con dique de protección.
 - b. Construcción de estación de impulsión “15 de Agosto”
 - c. Construcción de tubería de impulsión desde la nueva estación “15 de agosto”, hasta la estación “El Porvenir”.
2. Estudios de Suelo
3. Plano del proyecto
4. Cronograma de ejecución
5. Estudio hidráulico del caño de soledad
6. Estudio hidrológico del sector
7. Plan de contingencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000595 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA UNION TEMPORAL REDES 2013, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”.

Que en aras de evaluar la información aportada dentro de la solicitud de permiso de Ocupación de Cauce sobre el Caño de Soledad, fue expedido el Concepto Técnico N°001484 del 30 de Noviembre de 2015, en el cual se en el cual se consignan los siguientes puntos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto " Construcción de las obras de saneamiento básico en el sector suroriental del Municipio de Soledad " se encuentra en etapa de ejecución.

EVALUACIONES AMBIENTALES:

**EVALUACION DEL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE.
DESCRIPCION DEL PROYECTO**

En el municipio de Soledad departamento del Atlántico, se viene realizando la construcción de las obras de saneamiento básico del sector sur oriental del municipio de Soledad en el cual se identifican los siguientes contratos:

- A. Construcción de redes de alcantarillado y construcción de Vía urbana, con dique de protección.
- B. Construcción de estación de impulsión "15 de Agosto".
- C. Construcción de tubería de impulsión desde la nueva estación "15 de Agosto" hasta la estación "El Porvenir".

Mediante Radicado N°002318 de 19 de Marzo de 2014, la empresa UNION TEMPORAL REDES 2013 presento ante esta corporación la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, debidamente diligenciado.
- Cámara de Comercio.
- Plan de gestión de riesgos y manejo de vertimientos.

Posteriormente la C.R.A. emite el Auto N°000361 de 06 de Julio de 2015, por medio del cual hace unos requerimientos a la empresa UNION TEMPORAL REDES 2013 para continuar con el trámite del permiso de ocupación de Cauce.

Mediante Radicado N°009290 de 07 de Octubre de 2015, la UNION TEMPORAL REDES 2013, presento a la C.R.A. la siguiente documentación:

1. Copia de los contratos celebrados, que forman parte del macro proyecto.
2. Estudio de suelos.
3. Planos del Proyecto.
4. Cronograma de ejecución.
5. Estudio hidráulico del caño de Soledad.
6. Estudio Hidrológico del sector.
7. Plan de contingencia.

El proyecto consiste en la construcción de una vía con doble calzada con una longitud de 700 metros lineales paralelos al Caño de Soledad, que también cumple función de dique de protección contra las inundaciones (Anexo Plano), para la cual se requiere la construcción de unos canales colectores de aguas lluvias que direccionen las aguas de los barrios aledaños hasta el caño en mención, el área que se proyecta a ocupar es de 14.000 M2, identificando en el contrato suministrado N° SG-LP-008-2013, las siguientes actividades y cantidades:

ITEM	UNIDAD	CANTIDAD
Construcción de Dique		
Excavación a máquina incluye acarreo de sobrantes a una longitud menor de 1000 mt.	M3	1050
Estabilización de base de dique con piedra Tamaño	M3	9045

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000595** DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA UNION TEMPORAL REDES 2013, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”.

Máximo 12"		
Arena	M3	1136
Geotextil T2400	M2	17150
Relleno con material de préstamo	M3	27400
Relleno con material Afirmado	M3	2850
Remoción de Sedimentos	M3	4261
Construcción de Vía (Tramo de Prueba)		
Pavimento en concreto hidráulico MR=3.9 Esp=20	M2	474
Bordillo en concreto de 3000 Psi	ML	120
Bordillo de confinamiento 0,2X0,5 mt	ML	300
Anden en concreto de 3000 Psi espesor 10 Centímetros	M2	240
Arboles	Unidad	11
Bancas de concreto	Unidad	5
Recubrimiento en piedra pegada	M3	60

En el estudio de suelos presentado se observa que predominan la siguiente clasificación de los suelos a intervenir:

- De 0 a 3 metros - S1M3, Arena Limosa Color Gris.
- De 3 a 4 Metros -S1M4, Arena limosa color gris.
- De 4.5 a 6 metros - S1-M6, Arena Limosa Color Gris.

Se detecta el nivel freático a niveles inferiores de los 1,5 metros y donde hay excavaciones el agua sube hasta niveles de -0,50 metros.

El Caño de Soledad nace en el extremo norte de la Ciénaga La Bahía, bordeando la parte centro oriental de la cabecera municipal, desembocando finalmente en el río Magdalena. Como tributarios importantes encontramos el Caño Sitio o Caima a unos 750 metros antes de desembocar en el Río Magdalena, entre los sitios conocidos como El Porvenir y el Recostadero. Otro tributario importante del Caño de Soledad es el Arroyo Platanal, que desemboca en el Caño a 1500 metros de su nacimiento, con la mayor carga contaminante que recibe el caño en todo su trayecto.

La longitud del Caño es de 3.915 metros y sirve de vaso comunicador entre el Río Magdalena y la Ciénaga de Bahía, con un ancho medio de 30 metros y una cota media del lecho de 1 metro.

Se identifica la problemática ambiental presentada en el caño de soledad y la Ciénaga Bahía resumida de la siguiente manera:

- Contaminación hídrica y del ambiente, por la inadecuada disposición de vertimientos domésticos y residuos sólidos en el Caño de Soledad, cuya sedimentación es tan alta que taponan la comunicación con la Ciénaga Bahía.
- Casería indiscriminada de la fauna silvestre, para consumo de carnes y huevos de especies silvestres.
- Invasión de zonas de protección y alto riesgo en los orillares del Caño y de la Ciénaga, por grupos desplazados y nativos.
- El hacinamiento, los servicios públicos deficientes y las condiciones socioeconómicas inadecuadas repercuten en las zonas aledañas del Caño de Soledad y la Ribera de los Arroyos.
- La Planta anaeróbica para el tratamiento de aguas servidas, las vierte en el Arroyo Platanal, que dispone finalmente en el Caño de Soledad sin ningún tipo de tratamiento.
- El problema más preocupante del Caño es su taponamiento, producido por la proliferación de tarulla y falta de comunicación con la Ciénaga Bahía, generando sedimentación en todas las áreas y causando su colmatación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000595 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA UNION TEMPORAL REDES 2013, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”.

Se presenta un plan de contingencia cuyo objetivo es minimizar y mitigar los riesgos identificados en el área de influencia del proyecto, para que las afectaciones sobre las vidas humanas, recursos naturales, bienes e infraestructura, puedan prevenirse, mitigarse y/o atenderse oportunamente.

Dentro de dicho plan de contingencia se contemplan las siguientes amenazas:

TIPO DE AMENAZA	AMENAZA
AMENAZA EXOGENA	<i>Creciente, lluvias torrenciales e inundaciones</i>
	<i>Fenómenos climáticos como el fenómeno del Niño.</i>
	<i>Orden Publico y social (Asaltos, robos, sabotajes y extorsión)</i>
AMENAZA ENDOGENA	<i>Huelgas</i>
	<i>Movilizaciones en contra del proyecto.</i>
	<i>Inundación durante la construcción de la vía.</i>
	<i>Contaminación del aire por concentración de gases tóxicos.</i>
	<i>Accidentes operacionales (Derrames, Fugas, Goteos, entre otros)</i>
	<i>Accidentes de trabajo</i>
	<i>Cese de Actividades (Construcción y operación)</i>

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

En primera medida, y de lo señalado en el Concepto Técnico No. 0001484 del 30 de Noviembre de 2015, es posible concluir que el proyecto a desarrollar implica la intervención sobre el cauce del Caño de Soledad, a fin de ejecutar las obras de protección necesarias en aras de evitar el posible desbordamiento del caño, en las siguientes coordenadas N 10°54'49.51" –W 74°45'36.05".

Es necesario destacar que la empresa UNIÓN TEMPORAL REDES 2013, presentó la información requerida mediante Auto N°000361 de 06 de Julio de 2015, con lo cual fue posible evaluar técnicamente la viabilidad de la solicitud.

Así las cosas, de conformidad con las consideraciones técnicas descritas, y posterior a la revisión en campo de la documentación presentada, se considera viable otorgar un permiso de ocupación de cauce permanente a la empresa UNIÓN TEMPORAL REDES 2013, para realizar la intervención sobre caño de soledad, y específicamente llevar acabo el proyecto denominado " construcción de redes de alcantarillado y construcción de vía urbana, con dique de protección" condicionando el mismo al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales y de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000595 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA UNION TEMPORAL REDES 2013, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”.

Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que el Artículo 2.2.3.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)*”.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º - 000595 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA UNION TEMPORAL REDES 2013, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”.

1. *Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.*
2. **Costos de operación:** *comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*
 - A. *Valor de las materias primas para la producción del proyecto.*
 - B. *Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.*
 - C. *Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.*
 - D. *Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*
 - E. *Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.*

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de mediano impacto definidos como: “*Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar en un mediano plazo en un período no mayor a cinco (5) años, a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales*”.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: “*Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010*”.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 50, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento de usuarios de mediano impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Total
Ocupación de Cauce (mediano impacto)	\$5.302.061

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad “UNIÓN TEMPORAL REDES 2013.”, identificada con NIT: 900.675.181-6, representada legalmente por el señor Sergio Torres Reatiga, un permiso de Ocupación de Cauce permanente, para llevar a cabo el proyecto denominado “*Construcción de redes de alcantarillado y construcción de vía urbana, con dique de protección*”, y específicamente para la intervención del Caño de Soledad en las coordenadas N 10°54'49.51" -W 74°45'36.05", de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- *Realizar los trabajos en épocas de verano para evitar el arrastre de materiales durante la ejecución de las obras y traumas a los habitantes del sector.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000595 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA UNION TEMPORAL REDES 2013, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”.

- *Por ningún motivo se podrá intervenir las vías diques existentes, ni tampoco el sector conocido como La Puente, la cual representa la un sitio clave para no permitir el ingreso de las aguas negras del caño hasta las ciénagas Bahía y Mesolandia.*
- *Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después que se hicieron los trabajos sobre El Caño de Soledad.*
- *Presentar ante la C.R.A antes de iniciar los trabajos las especificaciones técnicas de cada una de las actividades a realizar sobre el Arroyo, con sus respectivas medidas de manejo ambiental.*

PARAGRAFO SEGUNDO: Se aclara a la sociedad “UNIÓN TEMPORAL REDES 2013, S.A.”, identificada con NIT: 900.675.181-6, representada legalmente por el señor Sergio Torres Reatiga, que el permiso de ocupación de cauce previamente otorgado, no da al titular, derecho al uso y aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, ni otorga permiso de aprovechamiento forestal, así como tampoco permite el vertimiento de sustancias susceptibles de causar contaminación

PARAGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta que el proyecto denominado “Obras de Saneamiento Básico Ambiental para el sector Sur Oriental del Municipio de Soledad”, fue asignado a la empresa Unión Temporal Redes 2013, en virtud del proceso de Licitación Pública SG-LP-008-2013, resulta pertinente que la sociedad indicada, una vez terminadas las obligaciones establecidas en el Contrato celebrado para la ejecución de las obras y en su calidad de titular del permiso, efectúe de ser necesario la cesión de los derechos y obligaciones derivados del permiso de ocupación de cauce otorgado en el presente Acto Administrativo, para efectos de continuar con el control y seguimiento a las obras realizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad “UNIÓN TEMPORAL REDES 2013, S.A.”, identificada con NIT: 900.675.181-6, representada legalmente por el señor Sergio Torres Reatiga, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar la suma de Cinco Millones, trescientos dos mil sesenta y un pesos M/L (\$5.302.061), por concepto de seguimiento al permiso de ocupación de cauce, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 0001484 de 2015, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad “UNIÓN TEMPORAL REDES 2013, S.A.”, identificada con NIT: 900.675.181-6, representada legalmente por el señor Sergio Torres Reatiga, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000595 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA UNION TEMPORAL REDES 2013, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad “UNIÓN TEMPORAL REDES 2013, S.A.”, identificada con NIT: 900.675.181-6, representada legalmente por el señor Sergio Torres Reatiga,,debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **02 SET. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL